

ANEXO III
Restricciones Cuantitativas
(Capítulo 11)

Anexo III

1. La Lista de cada una de las Partes establece las restricciones cuantitativas no discriminatorias mantenidas por esa Parte, de conformidad con el Artículo 11.6.
2. Cada reserva contiene los siguientes los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
 - (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca la restricción cuantitativa, de acuerdo con los códigos de la CPC o la clasificación industrial nacional. La CPC tiene un carácter meramente ilustrativo;
 - (d) **Medidas** identifica las medidas respecto a las cuales se ha tomado la restricción cuantitativa; y
 - (e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la restricción cuantitativa.

Anexo III
Lista de Chile

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios Postales
Clasificación Industrial:	CPC 7511 Servicios postales
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley 10 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, enero 30, 1982
Descripción:	La ley designa a la Empresa de Correos de Chile para prestar los servicios de envío de correspondencia nacional e internacional.

Sector: Comunicaciones

Subsector: Radiocomunicaciones

Clasificación Industrial: CPC 752 Servicios de Telecomunicaciones

Medidas: Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982

Descripción: Se requerirá de concesión otorgada por Decreto Supremo, o de un permiso de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para la instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones. El uso de los sistemas de radiotransmisión será autorizado sujeto a la disponibilidad del espectro y a las políticas respecto de su uso.

Sector:	Energía
Subsector:	Transmisión de Electricidad
Clasificación Industrial:	CPC 887 Servicios vinculados a la distribución de energía
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley 1 del Ministerio de Minería, Diario Oficial, septiembre 13, 1982 Ley 18.410, Diario Oficial, mayo 22, 1985 Ley 19.474, Diario Oficial, septiembre 30, 1996, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas
Descripción:	<p>El establecimiento, operación y explotación de instalaciones de servicio público de distribución puede requerir de una concesión definitiva otorgada por el Ministerio de Economía, y de una concesión provisional otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. La concesión provisional no es un requisito necesario para el otorgamiento de la concesión definitiva. El establecimiento de plantas de energía hidráulica, subestaciones eléctricas y líneas de transmisión de energía estará sujeta al mismo procedimiento señalado precedentemente.</p> <p>El uso de calles, líneas de electricidad y bienes nacionales de uso público relacionados con el transporte y las líneas de distribución de energía eléctrica que no están sujetas a concesión, deberán obtener una autorización otorgada por la Municipalidad respectiva.</p> <p>La generación, transporte y distribución de electricidad no puede ser prestada sin previa comunicación a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>

Sector: Servicios Relacionados con el Medio Ambiente

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 9409 Otros servicios de protección ambiental No Clasificados

Medidas: Ley 18.302, Diario Oficial, mayo 2, 1984

Descripción: La Comisión Chilena de Energía Nuclear concederá autorización especial al número de personas que determine, para trabajar en cada instalación, planta, centro, laboratorio, o equipo nuclear o radiactivo.

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Servicios Legales

Clasificación Industrial: CPC 861 Servicios legales

Medidas: Código Orgánico de Tribunales

Descripción: El número de notarios, archiveros, receptores judiciales, procuradores del número y abogados integrantes como también el número de conservadores de bienes raíces, registros de comercio, de minas, de accionistas de sociedades mineras, de aguas, de asociaciones de canalistas, de prenda agraria sobre equipos agrícolas y animales, prenda industrial sobre equipos y productos industriales, y especial de prenda es determinado por ley o por el Presidente de la República en conformidad a la ley.

Sector: Telecomunicaciones

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 752 Servicios de telecomunicaciones

Medida: Ley 18.168, Diario oficial, octubre 2, 1982

Descripción: Los servicios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas serán autorizados, instalados, operados y controlados por la Armada de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente.

Sector: Transporte

Subsector: Transporte Aéreo

Clasificación Industrial: CPC 746 Servicios de apoyo al transporte aéreo

Medidas: Decreto con Fuerza de Ley 241 del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, abril 6, 1960

Descripción: Corresponde a la Junta de Aeronáutica Civil acordar el plan general de aeropuertos y aeródromos y de instalaciones para la ayuda y protección de la navegación aérea. Se requiere de autorización de la Junta de Aeronáutica Civil para construir, operar o mantener aeropuertos y aeródromos o estaciones aeronáuticas.

Sector: Transporte

Subsector: Servicios Aéreos Especializados

Clasificación Industrial: CPC 86753 Servicios de geomensura en superficie

Medida: Decreto con Fuerza de Ley 2.090 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, septiembre 6, 1930

Descripción: El Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada son las entidades autorizadas en forma exclusiva para levantar y confeccionar todos los mapas y cartas oficiales del territorio nacional.

Sector: Servicios Sanitarios

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 940 Disposición de aguas servidas y desechos y otros Servicios de protección ambiental

Medida: Decreto con Fuerza de Ley 382 del Ministerio de Obras Públicas, Diario Oficial, junio 21, 1989

Descripción: El establecimiento, construcción y explotación de obras públicas destinadas al abastecimiento y distribución de agua potable, y a recolectar aguas servidas y disponer aguas servidas requiere de concesión otorgada por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas previa aprobación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Anexo III
Lista de Corea

Sector	Deportes y servicios recreativos
Subsector:	Administración de carreras de caballos (incluida la transmisión de carreras de caballos por Internet y otros medios electrónicos, y la administración de sistemas de apuestas)
Clasificación Industrial:	CPC 96520 Servicios para la administración de instalaciones donde se practican deportes y actividades recreativas CPC 96920 Servicios para juegos y apuestas KSIC 88313 Pistas de carreras KSIC 88994 Juegos de azar
Medidas:	Ley N° 6572, Artículos 3, 48 de la Ley de Asociaciones de Carreras de Corea, 31 de diciembre del 2001
Descripción:	La Asociación de Carreras de Corea es la entidad que está exclusivamente acreditada para administrar operaciones de carreras de caballos en Corea (incluyendo las operaciones de sistemas de apuestas).

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Radiodifusión
Clasificación Industrial:	CPC 7524 Servicio de transmisión de programas CPC 753 Servicio de radio y televisión por cable CPC 96113 Servicios de distribución de cintas cinematográficas o cintas de video
Medidas:	Ley N° 6139, Artículo 9 de la Ley de Radiodifusión, 12 de enero del 2000
Descripción:	<p>Para realizar actividades de difusión terrestre o satelital, una persona debe recibir primero una recomendación de la Comisión de Radiodifusión de Corea y luego obtener la autorización del Ministerio de Información y Comunicación conforme a la Ley de Ondas Radiales.</p> <p>Para realizar actividades de difusión de televisión o de transmisión de señal de televisión por cable, una persona debe obtener la autorización del Ministerio de Información y Comunicación, después de haber recibido una recomendación de la Comisión de Radiodifusión de Corea, y tanto las instalaciones como las tecnologías deben cumplir los estándares establecidos por Decreto Presidencial.</p> <p>Se requiere la autorización de la Comisión de Radiodifusión de Corea para realizar una actividad que proporciona una programación general y especializada de los informes noticiosos o presentación de productos.</p> <p>Se requiere la autorización de la Comisión de Radiodifusión de Corea para ejercer una actividad de comunicación satelital si se utiliza una estación satelital inalámbrica (que se limita a aquellas cuyas señales pueden ser recibidas dentro de territorio coreano).</p>

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Radiodifusión
Clasificación industrial:	CPC 9613 Servicios de radio y televisión
Medidas:	Ley N° 6139, artículos 71 y 78 de la Ley de Radiodifusión, 12 de enero del 2000 Decreto con fuerza de ley N° 17156, artículos 53 y 57 del 20 de marzo del 2001
Descripción:	<p>Las compañías de radiodifusión terrestre deben programar los programas de difusión producidos a nivel nacional en un porcentaje no inferior a aquel notificado públicamente por la Comisión de Radiodifusión de Corea, dentro de un límite del 80 por ciento de la totalidad de horas de transmisión mensual.</p> <p>Las compañías de difusión televisiva terrestre deben programar las películas, los dibujos animados y la música popular producidas a nivel nacional, en un porcentaje no menor al notificado públicamente por la Comisión de Radiodifusión de Corea, dentro de los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) películas: no menos que el 20 por ciento pero no más del 40 por ciento del total de horas de transmisión de películas.(b) dibujos animados: no menos que el 30 por ciento, pero no más del 50 por ciento del total de horas de transmisión de dibujos animados; y(c) música popular: no menos que el 50 por ciento, pero no más que el 70 por ciento del total de horas de transmisión de música popular. <p>Las compañías de radiodifusión, excepto, las de difusión terrestre, deben programar los programas producidos a nivel nacional en porcentaje no inferior a aquel notificado públicamente por la Comisión de Radiodifusión de Corea, dentro del límite del 50% del total de las horas de transmisión mensual.</p> <p>Las compañías de radiodifusión, excepto las de difusión terrestre, deben programar las películas, dibujos animados y música popular producidas a nivel nacional en un porcentaje no inferior a aquel notificado públicamente por la Comisión de Radiodifusión de Corea, dentro de los límites señalados en los siguientes incisos:</p>

- (a) películas: no menos que el 30 por ciento, pero no más que el 50 por ciento del total de horas de transmisión de películas;
- (b) dibujos animados, no menos que el 40 por ciento, pero no más que el 60 por ciento del total de horas de transmisión de dibujos animados; y
- (c) música popular: no menos que el 50 por ciento, pero no más que el 80 por ciento del total de horas de transmisión de música popular.

Un operador del sistema de televisión por cable y un operador de comunicación satelital deben obtener la autorización de la Comisión de Radiodifusión de Corea, cuando su intención sea recibir y retransmitir las comunicaciones conducidas por un operador extranjero, incluidos aquellos que no tienen licencia, autorización o no están registrados en virtud de esta Ley.

Las transmisiones extranjeras no pueden exceder el 10 por ciento de la totalidad de los canales administrados por un operador del sistema de televisión por cable o un operador de comunicación satelital.

Sector:	Servicio de Bienes Raíces
Subsector:	Servicios de Bienes Raíces a honorarios o por contrato
Clasificación industrial:	CPC 8220 Servicios de Bienes Raíces a honorarios o por contrato
Medidas:	Ley N° 6237, artículo 19 de la Ley de Información Pública de Valores y Tasación de Tierra, 28 de enero del 2000 Decreto Presidencial N° 161814, artículos 30, 31 del respectivo Decreto con Fuerza de Ley, 16 de mayo del 2000 Ordenanza del Ministerio de Construcción y Transportes N° 239, artículo 14 de su Reglamento de Aplicación, 27 de mayo del 2000
Descripción:	Una persona que posea una licencia pública de tasación otorgada en Corea y que tenga la intención de establecer una empresa de servicios de tasación de propiedades, como entidad legal, deberá obtener aprobación del Ministerio de Construcción y Transportes.

Sector:	Servicio de transportes
Subsector:	Servicios de transportes terrestres
Clasificación industrial:	CPC 7121 Otros transportes de pasajeros con horario fijo CPC 7122 Otros transportes de pasajeros sin horario fijo
Medidas:	Ley N° 6655, artículos 5, 6 de la Ley del Servicio de Transporte de Pasajeros, 4 de febrero del 2002
Descripción:	<p>La licencia para ofrecer servicios de transporte terrestre de pasajeros es otorgada por la autoridad de la ciudad / provincia del lugar en que estará ubicada la oficina principal. Sin embargo, en el caso de servicios de transportes de buses expreso, la licencia es otorgada por el Ministerio de Construcción y Transporte.</p> <p>La licencia es otorgada, entre otros factores, sobre la base de estudios de necesidades económicas.</p>

Sector:	Servicio de transportes
Subsector:	Servicio de transporte ferroviario
Clasificación industrial:	CPC 711 Servicio de transporte por ferrocarril
Medidas:	<p>Ley N° 5903, artículo 5 de la Ley de Ferrocarriles, 8 de febrero de 1999</p> <p>Decreto Presidencial N° 15598, artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley para Licencias de Ferrocarriles Privados y uso Exclusivo de Ferrocarriles, 31 de diciembre de 1997</p> <p>Ley N° 5982, artículo 6 de la Ley Especial para la Operación del Ferrocarril Propiedad del Estado, 24 de mayo de 1999</p> <p>Ley N° 6622, artículo 43 de la Ley de Organización Gubernamental, 19 de enero del 2002.</p>
Descripción:	<p>El Ministerio de Construcción y Transporte es el encargado de otorgar las licencias para ofrecer los servicios de transporte ferroviario, sobre la base de, entre otros factores, beneficio público, desarrollo nacional de la industria, y estudios de factibilidad económica.</p> <p>Las empresas de servicio de transporte ferroviario de propiedad del Estado, deberán ser operadas por la administración de ferrocarriles organizada por el Ministerio de Construcción y Transporte.</p>

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Servicios de ingeniería
Clasificación industrial:	CPC 86729 Otros servicios de ingeniería
Medidas:	<p>Ley N° 6608, artículo 8 de la Ley Especial sobre Control de Seguridad de Estructuras Públicas, 14 de enero del 2002</p> <p>Decreto Presidencial N° 17728, artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley de la Ley Especial sobre Control de Seguridad de Estructuras Públicas, 6 de septiembre del 2002</p>
Descripción:	<p>Un diagnóstico preciso acerca de la seguridad en las siguientes construcciones, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Especial sobre Control de Seguridad de Estructuras Públicas y Artículo 10 del respectivo Decreto con Fuerza de Ley, debe ser realizado por la Corporación de Control de Seguridad y Tecnología de Corea.</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) puentes especiales entre infraestructuras de caminos (se refiere a puentes colgantes, puentes con inclinación, puentes con arcos, y puentes con un tramo máximo de 50 metros de largo) y túneles con una extensión mayor que 1.000 metros; (b) puentes de armadura entre infraestructuras ferroviarias y túneles con una extensión mayor que 1.000 metros; (c) compuertas; (d) represas multipropósito, represas de generación de energía y represas de almacenamiento de agua con capacidad superior a los 20 millones de toneladas; (e) diques de estuarios y compuertas de ríos localizados dentro de la jurisdicción de ciudades metropolitanas especiales; y (f) Plantas de aguas metropolitanas y sus instalaciones secundarias, y aguas de uso industrial (se aplica a aquellas con capacidad de suministrar más de un millón de toneladas) y sus instalaciones secundarias.

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicio de Correos
Clasificación industrial:	CPC 7511 Servicio de Correos
Medidas:	Ley N° 6196, artículo 2 de la Ley de Correos, 21 de enero de 2000
Descripción:	El Ministerio de Información y Comunicación es la entidad encargada del servicio de franqueo y entrega del correo nacional y extranjero.